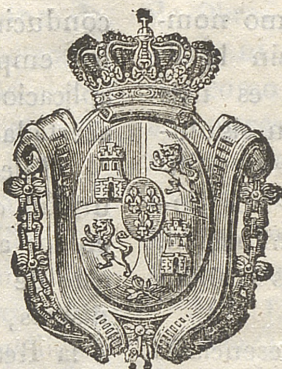


Núm. 59.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 18 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto reorganizando el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los empleados de clases subalternas destinados á las obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, constituyen el personal auxiliar del cuerpo de Ingenieros, y forman en tal concepto una parte muy esencial de la administracion de este ramo, como sucede en los paises donde mejor organizacion han recibido tan importantes empresas. Mas, aunque desde el principio de ellas tuvieron su origen entre nosotros las tres clases de que se compone dicho personal, han permanecido hasta ahora sin que en su constitucion y servicio hayan recibido ninguna de las muchas mejoras que reclaman, pues hasta aquí solo se procuró facilitar el indispensable aumento de individuos que ocasionaba, en unas y otras, la extension creciente que iban tomando de dia en dia los diversos servicios en que tienen todos su aplicacion y destino.

Aunque bajo este punto de vista aparece satisfecha una necesidad tan justificada, porque con los actuales Celadores, Aparejadores y Sobrestantes se han cubierto las atenciones mas generales y perentorias, son muchas y repetidas las ocasiones en que por falta de individuos de las mismas clases quedan desatendidos otros servicios no menos importantes. Procede esta falta principalmente, de que no están bien fijadas las bases de distribucion de dichos empleados, cuya causa dá lugar á que el servicio de conservacion ocupe, como ahora sucede, empleados superiores en número y categoría á los que realmente son precisos, mientras que no se encuentran disponibles con las condiciones necesarias los que son indispensables para servicios espe-

ciales y extraordinarios, cuando estos son los que abrazan atenciones de mas empeño, y por su particular índole ocurren en el ramo de Obras públicas sin intermision, por lo cual deben considerarse tambien de naturaleza permanente.

Hay pues una necesidad urgente de proceder, en el sentido que se acaba de indicar, al arreglo general de los empleados subalternos del ramo expresado; y este es SEÑORA, el que tengo el honor de someter á la consideracion de V. M., sin proponer ningun aumento de individuos respecto de los que en la actualidad existen.

A la conveniencia de que subsista la distincion ya establecida entre los empleados de las tres clases mencionadas, se agrega la necesidad reconocida, hace mucho tiempo, de reformarlas en cuanto concierne á su organizacion general, y singularmente en lo relativo á la admision y nombramiento de individuos, y á sus ascensos, obligaciones y disciplina, porque no pueden llenar su objeto sino muy incompletamente las disposiciones vigentes, incluso el reglamento de 25 de Abril de 1839, que mira á estos particulares, ya por la dispersion en que se encuentran muchas de las primeras, ya por la falta de correlacion en que aparecen las mas, ya por último porque no está basado el conjunto de ellas en las consideraciones y principios que por su enlace deben constituir un sistema general.

Con estas ideas, que han llegado á su madurez por medio de las discusiones sostenidas en la Junta consultiva del ramo sobre los trabajos de antemano preparados con las lecciones sacadas de la experiencia, se ha conseguido formalizar uno que parece acertado, y que desde luego puede plantearse sin gravar el presupuesto. Admitida segun se ha dicho, la distincion de las tres clases de subalternos, y refiriéndolas siempre á los ingenieros, se ha estimado conveniente sustituir á la denominacion de los Celadores la de *Ayudantes*, por ser mas propia de las funciones generales que por el nuevo sistema se les atribuyen; y aunque pudiera continuar la clase

subsiguiente de Aparejadores, con este mismo nombre, se adopta el de *Auxiliar*, porque sin la limitacion que lleva consigo el primero, es mas adecuado el segundo para que responda su significacion á los varios servicios en que conviene utilizarlos y de hecho se les viene ocupando. Los *Sobrestantes* continuarán con su actual denominacion, que es la propia de los destinos que se les confian en Obras públicas.

Por lo demás las disposiciones mas esenciales de la reforma de las clases expresadas son: que los empleados de las nuevas, con relacion á las antiguas, estarán mejor caracterizados, con situacion y funciones determinadas, y agrupados en las proporciones convenientes para facilitar su oportuna distribucion, así en las atenciones del servicio general ú ordinario, como en las que ocurren en los especiales y extraordinarios: que será mas importante, bajo el punto de vista facultativo y administrativo, la categoría de los Ayudantes, quienes por regla general estarán dispuestos siempre para acudir á los de una y otra clase: que los Auxiliares tendrán su colocacion en las nuevas construcciones y reparaciones de importancia, sin perjuicio de otras comisiones propias de su clase que podrán desempeñar tambien como hasta aquí; y que los Sobrestantes quedarán, por punto general, afectos á los servicios de conservacion de todas las obras sometidas al uso público, reservando el competente número de individuos de la propia clase para las de nueva construccion en que fueren precisos.

Las dotaciones de todos estos empleados es justo y conveniente que sean proporcionadas á la importancia respectiva de las funciones que se les asignan en su nueva reorganizacion. Con este fin se consideran subdivididas en dos categorías cada una de las dos clases de Ayudantes y Auxiliares. Para los primeros se asignan 25 plazas de término y 55 de entrada; de los segundos, 60 tendrán colocacion en otras tantas plazas permanentes, quedando los individuos que no tuvieren cabida en esta planta en clase de supernumerarios, y esta será la de ingreso para los empleados de clases subalternas que en lo sucesivo han de ser admitidos en los servicios de Obras públicas, si bien se establece á favor de los Sobrestantes que reúnan igual aptitud la justa preferencia que merecen por su probada práctica y servicios. Por lo tanto, conservándose para estos últimos su actual dotacion de 4400 rs., se fijan respectivamente en el orden ascendente de las categorías y clases que se han dicho los sueldos de 6000, 7500, 9000 y 10,500 rs., cuya suma, comparada con la total á que ascienden las asignaciones de los actuales subalternos, dá un resultado igual para el presupuesto.

En cuanto á las condiciones de admision para los mencionados destinos, están reguladas en el nuevo reglamento por la conveniencia del servicio: sobre igual pauta se han calcado tambien las obligaciones respectivas, no menos que las disposiciones orgánicas y disciplinales, y cuanto en suma puede

conducir á que individual y colectivamente tengan los empleados subalternos de Obras públicas una aplicacion tan ventajosa como conviene para la mas acertada marcha y seguro progreso de las mismas.

Tales son las principales disposiciones que con un fin de tan conocida importancia se han incluido en los adjuntos proyectos de decreto y reglamento, que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de proponer á la Real aprobacion de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1854. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Fomento, He tenido á bien decretar lo que sigue:

ARTÍCULO 1.º El personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, destinado á los servicios de obras públicas de esta clase, con cargo á los presupuestos del Estado y de las provincias, se compondrá en lo sucesivo de

Ayudantes.
Auxiliares:
y Sobrestantes.

ART. 2.º Las plazas asignadas á la clase de Ayudantes serán 80, de las cuales 25 de término, con la dotacion fija de 10,500 rs. anuales, y las 55 restantes, de entrada en ella, con la de 9000 rs.

La clase de Auxiliares constituirán 60 individuos permanentes, ó de planta fija, y además los supernumerarios que fueren nombrados en proporcion á las necesidades que ocurran en el ramo. Tendrán de dotacion fija los primeros 7500 rs. anuales, y 6000 los segundos.

Los sobrestantes serán todos de igual categoría para el percibo de su dotacion que será de 4400 rs.

ART. 3.º Los individuos de las tres clases mencionadas en el anterior artículo se distribuirán, destinándolos á las diferentes atenciones del servicio ordinario de las respectivas demarcaciones, en la forma que sigue:

Un Ayudante de los de término por cada distrito de Obras públicas á las inmediatas órdenes de los Gefes respectivos, y uno de los de entrada para cada provincia.

Un Auxiliar permanente destinado tambien á cada provincia, sin perjuicio de los demás de su categoría, ó de los supernumerarios que fueren precisos. Estos últimos: por regla general, tendrán asimismo su destino en provincia determinada.

Los demás Ayudantes y Auxiliares quedarán disponibles para destinarlos á servicios especiales, y á las comisiones extraordinarias que ocurran.

El número de plazas que han de proveerse con los Sobrestantes se determinará:

Primero. Por la extension de las carreteras en

estado de conservación, asignando á cada uno de ellos una seccion por lo menos de 30 kilómetros.

Segundo. Por las que tuvieren las demás atenciones del ramo de obras públicas que deban ser desempeñadas por uno de aquella clase.

ART. 4.º Asi los Ayudantes, como los Auxiliares y Sobrestantes, tendrán derecho á percibir, en sus casos respectivos y conforme á los reglamentos é instrucciones del servicio de las obras públicas, los abonos que devengaren por razon de la movilidad en que los constituyan sus destinos ó comisiones, asi como por indemnizacion de cualesquiera otros gastos personales.

Los Ayudantes y Auxiliares permanentes gozarán, además, las consideraciones que disfrutaban como empleados con sueldo clasificado los de las demás carreras civiles que se encuentran en este caso, á fin de que les sean aplicables los derechos pasivos, asi como los de viudedad y horfandad para sus mugeres é hijos, conforme á las disposiciones que rijan sobre este punto.

ART. 5.º A fin de que desde luego quede organizado el servicio de las obras públicas con los actuales empleados de las clases análogas ó equivalentes, las plazas de la nueva clase de Ayudantes serán provistas con los Celadores, en vista de sus antecedentes respectivos, graduados en el orden preferente que sigue:

1.º Los méritos, aptitud y comportamiento acreditados en el mismo ramo de obras públicas.

2.º La antigüedad de servicios en el propio ramo.

Los actuales Celadores, que no pudieren tener cabida en las plazas de Ayudantes, quedarán en la de Auxiliares.

ART. 6.º En la clase de Auxiliares tendrán ingreso los actuales Aparejadores; pero deberá procederse á su designacion y nombramiento después de formado el escalafon general de los individuos que han de constituir dicha nueva clase, guardando el orden de preferencia anotado en el artículo precedente.

ART. 7.º Los actuales Sobrestantes continuarán en su misma clase, formando, en cuanto concierne á su distribucion y servicio, parte de la nueva organizacion.

ART. 8.º Los empleados actuales que respecto de la clase en que servian obtuvieren ventaja con dichos nombramientos, y no les conviniere trasladarse al nuevo destino ó residencia que se les asigne fuera de los distritos en que se encontraren, podrán renunciar dicha ventaja, quedando en la clase inferior inmediata á la que fueren llamados en virtud de la nueva organizacion.

ART. 9.º A los que por virtud del presente arreglo quedaren como supernumerarios, y á los que en adelante fueren nombrados con igual concepto, segun lo dispuesto en el artículo 2.º, se les abonará para la regulacion de sus derechos pasivos el tiempo que sirvieren hasta ocupar alguna plaza permanente.

ART. 10. En lo sucesivo no habrá en el ramo

de Obras públicas mas plazas de subalternos facultativos, ni otras clases de auxiliares, que las declaradas como permanentes ó de planta en los artículos anteriores. Tampoco se nombrarán empleados interinos ó temporeros de aquellas clases, ni se satisfarán haberes que no se hubieren aprobado previamente con los presupuestos anuales, ó por una disposicion especial.

ART. 11. Cuando la extension ó importancia de las obras y servicios provinciales lo exigieren, se determinarán, previa instruccion de expediente en cada caso, y oida la Diputacion provincial, los subalternos cuyos haberes deban cargarse á los presupuestos respectivos.

ART. 12. Ningun nombramiento de las clases expresadas podrá recaer, en lo sucesivo, sino en los individuos que reunan las condiciones señaladas en el reglamento que á este fin y para la mejor organizacion, servicio y disciplina de dichos empleados se aprueba con esta fecha.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente decreto, y subsistentes las relativas á los Directores de caminos vecinales y á los capataces y peones camineros de las carreteras, los cuales seguirán como hasta aquí con sujecion á sus respectivos reglamentos.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

Núm. 64.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de los autores del robo de dinero y efectos que á continuacion se expresan, egecutado á Romualdo Gomez, vecino de Villabaquerin en la noche del 24 de Abril último, y en caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de Valoria con cuanto en su poder se les encuentre. Valladolid 15 de Mayo de 1854.=Francisco del Busto.

Efectos robados. En dinero 7,000 rs. en napoleones, pesetas, duros, una onza y una ochen-tina.=Una mantilla de raso de blondas y algunos pañuelos, uno de raso verde, otro avarillado con las rayas de color de rosa verde, y otro avarillado con las rayas de color de rosa grandes.=Una capa nueva de paño doceno con una lista de irma en las piezas de abajo y un embozo de paño al lado derecho.=Y una escopeta y otras varias ropas.

Núm. 65.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y de-

mas dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de José Celix, de las señas que á continuacion se expresan, natural de Castri- llo Matajudíos, y de oficio pastor, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de di- cho pueblo. Valladolid 15 de Mayo de 1854. = Francisco del Busto.

Señas. Edad 20 años, estatura 5 pies y una pulgada, estado soltero, oficio pastor, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba nin- guna, color trigüeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Con el fin de facilitar la venta de los géneros proce- dentes de comiso anunciada con fecha 4 del mes actual para los dias 26, 27 y 28 del mismo, se verificará el 26 la subasta de las panas y veludillos, el 27 la de los per- cales de colores, y el 28 la de los demas géneros, cuyo pormenor aparece del citado anuncio.

Lo que se advierte al público para su conocimiento, Zamora 9 de Mayo de 1854. = Pedro Pastor y Maseda.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Se anuncia la tasacion en venta y renta de las fincas que á continuacion se expresan, propias de los Hospitales de Esgueva y de la Resurreccion de esta Ciudad, cuya enagenacion á censo reservativo está deliberada por el Ilus- tre Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes.

Una casa que en el pueblo de Olmos de Esgueva pertenece al Hospital de la Resurreccion, sita en la Plaza Mayor de dicha villa, tasada en venta en 2,150 rs. y en 86 rs. de renta anual.

Otra casa que en la villa de Simancas pertenece al Hospital de Esgueva, sita en su calle del Hospital, tasada en venta en 3,500 rs. y en 140 rs. de renta anual.

Otras dos casas unidas que en dicha villa y su calle de los Olmos pertenecen á dicho Establecimiento, tasadas ambas en venta en 3,000 rs. y en 160 rs. de renta anual.

Seis obradas 558 estadales de tierra y 10 aranzadas y media 47 cepas de majuelo que en varios pagos y peda- zos pertenecen á dicho Hospital de Esgueva, en el tér- mino de la villa de Simancas, tasado todo en venta en 7,547 rs. 8 mrs. y en 223 rs. de renta anual.

Cuya tasacion se publica por si alguna persona tuviere que reclamar sobre ella ó sobre la venta, en cuyo caso lo hará dentro de los ocho dias siguientes á esta fecha, cuyo término pasado no habrá lugar. Valladolid 11 de Mayo de 1854. = El Presidente, José Maria Cano. = Simon Guerrero, Oficial 1.º

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Para que la Junta pericial de esta villa y sus agre- gados las Granjas de Boada y Muedra pueda dar principio

á la rectificacion de Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion Territorial correspondiente á esta villa y sus agregados en el año próximo de 1855, se hace indispensable que todos los que posean bienes su- getos á dicha Contribucion ya sean vecinos de este distrito municipal ya forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á con- tar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las fincas que con posterioridad al último amillaramiento hayan vendido ó comprado, con la debida expresion del pago y linderos donde se hallan, á fin de descargarles á los unos y apli- carles á los otros lo que hayan adquirido, sin dejar de hacerlo de la del ganado que cada uno posea sugeto á esta Contribucion; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que queda señalado, no será atendida nin- guna reclamacion procediendo de esta omision, y la Junta obrará con arreglo á las disposiciones vigentes. Valoria la Buena 12 de Mayo de 1854. = Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bercero.

Cabazon.

Cogeces del Monte.

Fuensaldaña.

Gaton.

Matilla de los Caños.

Palacios de Campos.

Pesquera de Duero.

Rábano.

Villalba de Adaja.

RECLUTA PARA ULTRAMAR.

Los naturales de España, solteros ó viudos sin hijos, de 19 á 30 años de edad, de buena conducta, robustez, conveniente estatura y utilidad para el servicio de las ar- mas, que deseen sentar plaza de soldado con destino al ejército de las islas de Cuba y Puerto Rico, podrán pre- sentarse á los Gefes de los depósitos de Ultramar estable- cidos en la Península, ó á los de los cuerpos de infantería, para ser admitidos con las ventajas siguientes:

Tendrán el haber de América desde el dia de su em- barque, y antes el de la Península; serán vestidos y dis- frutarán de una gratificacion de 4,500 rs. los que se empenen por seis años, de 5,000 por siete, y de 6,000 por ocho. De esta gratificacion de enganche recibirán 200 rs. en el acto de embarcarse, y el resto se les abonará por el Estado al obtener su licencia absoluta, si desean esta- blecerse en la isla á que fuesen destinados; á su vuelta á la Península si prefieren regresar, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, en el concepto que en cualquiera de los Cuer- pos de esta guarnicion pueden sentar su plaza. = El Ge- neral Gobernador, Castillon.